



**ANÁLISIS DE LOS FACTORES CONTEXTUALES Y ORGANIZACIONALES QUE
GENERAN LA FIGURA DEL “CLIENTELISMO” EN LAS ESTRUCTURAS
FUNCIONALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE POLITÓLOGO
MODALIDAD ARTICULO DE REVISTA**

ESTUDIANTE

MANUELA GONZÁLEZ LONDOÑO

ASESOR

JOHAN STEVEN LONDOÑO TAMAYO

**PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
MEDELLÍN
AÑO 2021**

Tabla de Contenido

Introducción.....	1
Descripción del problema de investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
Metodología de la investigación	¡Error! Marcador no definido.
Enfoque de la investigación	¡Error! Marcador no definido.
Tipo de investigación	¡Error! Marcador no definido.
Alcances de la investigación	¡Error! Marcador no definido.
Fuentes de información	4
Primera fase: identificación de la ecuación de búsqueda	4
Segunda fase: graficación y análisis de los resultados	5
Diseño de la investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
Resultados de la investigación	¡Error! Marcador no definido.
Análisis de la función de las Juntas de Acción comunal desde los preceptos bases de la Teoría de las Redes Sociales.....	7
Juntas de Acción Comunitaria en Colombia, análisis multimodal de la expansión influyente de sus funciones.	17
Juntas de acción comunal, una mirada de sus estructuras funcionales desde los vacíos estatales que generan el clientelismo y las conductas antijurídicas.....	22
Micro-focalización de los factores generadores de clientelismo y corrupción electoral, una explicación asociativa desde el ejemplo Tipo – Caso CONPES 3955.....	26
Conclusiones	30
Referencias	¡Error! Marcador no definido.

Índice de Tablas

Tabla 1 Ecuación de Búsqueda	4
Tabla 2 Marco jurídico anterior a C.P.C. 1991	18
Tabla 3 Transección de datos	20

Índice de Figuras

Figura 1 Resultado gráfico de la E.B.	¡Error! Marcador no definido.
Figura 2 Estadísticas de crecimiento de las JAC 1960-2008	¡Error! Marcador no definido.
Figura 3 Relaciones clientelares.....	¡Error! Marcador no definido.
Figura 4 Identificación de factores clientelares.....	¡Error! Marcador no definido.

Resumen

El presente documento, es el resultado de una investigación exploratoria de enfoque cualitativo, que abordó los factores contextuales que generan la figura del “clientelismo” en las estructuras funcionales de las Juntas de Acción Comunal. Para ello, fueron abordados tres ejes analíticos, el primero relacionado al esquema, estructura y concepto funcional de las Juntas de Acción Comunal en Colombia. El segundo, asociado con el estudio de los factores contextuales que llevaron a la expansión de las juntas de acción comunal y el establecimiento de relaciones clientelares y acciones antijurídicas. Por último, concerniente a una observación de los elementos micro sociales, productores de clientelismo y corrupción electoral al interior de las estructuras de función de las Juntas de Acción Comunal.

Palabras clave: juntas, comunal, clientelismo, utilitarismo, sociológico

Abstract

This research is the result of an exploratory cycle of qualitative approach that sought to know what are the contextual factors that generate the utilitarian figure of “clientelism” in the functional structures of the Community Action Boards. For this, three analyzes were used. The first was linked to the description of the scheme, structure and functional concept of the Community Action Boards. The second, associated with the study of contextual factors that led to the expansion of the functional concept of communal action boards and the establishment of clientelist relationships and unlawful actions. The third, concerning an observation of the micro social elements, producers of clientelism and electoral corruption within the function structures of the Community Action Boards.

Key Words: organizations, communal, clientelism, utilitarianism, sociology

Introducción

El estudio de las Juntas de Acción Comunal, desde la perspectiva de la ciencia política, es un proceso indispensable a la hora de plantear hipótesis, que tengan por objetivo conocer cómo el clientelismo, un factor de animadversión en la función pública, produce alteridad en espacios sociológicos en los que el Estado y actor poblacional sitúan y discuten el precepto de “necesidad social” y control político en diversas escalas sociales.

En el presente documento, el lector encontrará un artículo de investigación, orientado a la identificación de factores contextuales que producen “clientelismo” en las estructuras funcionales de las Juntas de Acción Comunal. Para su desarrollo fueron propuestos tres objetivos específicos. Un primer objetivo buscaba el análisis de la función de las Juntas de Acción Comunal, sus bases conceptuales y descripción de sus marcos legales, estos últimos, sujetos a un cambio jurídico constante. Con el desarrollo de este objetivo se pudo deducir que existen cuatro documentos claves para comprender la función intrínseca, social, organizativa, política y participativa de las JAC; esos documentos fueron el Ley 19 de 1958, Ley 743 de 2002, CONPES 3661 de 2010 y el CONPES 3955 de 2018.

Posterior a ello vino un segundo objetivo; este consistía en identificar aquellas funciones inherentes a las JAC, y su regulación jurídica, para lo cual se implementó un análisis multimodal, dirigido hacia a la observación de la expansión influyente del concepto de función que poseen las JAC y el aumento de este tipo de organizaciones entre los años 2000 y 2010. El objetivo permitió identificar un importante crecimiento y expansión de las juntas de acción comunal en territorio colombiano, el cual se relacionó con la fluctuación de relaciones y favorabilidades sociopolíticas, y también con situaciones derivadas del conflicto armado. Esta última postura se planteó con base en diferentes perspectivas conceptuales, las cuales se identificaron durante el transcurso del proceso de revisión de fuentes de información.

Como tercer objetivo se desarrolló la indagación de factores clientelares (corrupción, coacción, etc.). Para ese fin, se realizó una revisión de diferentes referentes teóricos y conceptuales. Al final, como observará el lector, se llegó al reconocimiento y análisis de ocho factores, todos ellos sujetos a un patrón común, el utilitarismo sociológico.

La investigación contó un marco metodológico de enfoque cualitativo, partiendo de un diseño de tipología transeccional, demandando el empleo de cinco fases: identificación del problema, análisis de la función de las Juntas de Acción comunal desde los preceptos bases de la Teoría de

las redes sociales, análisis de la expansión influyente de las JAC en territorio colombiano, microfocalización de factores que generan clientelismo y conductas antijurídicas por parte en las Juntas de Acción Comunal y conclusiones.

Finalmente, y a modo de introducción hay que dar a conocer que las Juntas de Acción Comunal desempeñan un rol de tipología intersectorial, sus funciones se encuentran sujetas a la relación causal que hay entre participación ciudadana, democracia participativa, satisfacción de necesidades básicas insatisfechas y formulación de ideas y proyectos coligados con el desarrollo multidimensional de espacios jurisdiccionales. En la actualidad, estas organizaciones se encuentran reguladas por la Ley 743 de 2002, y la proposición estructural del Consejo de Política Social y Económica 3955 de 2018; las Juntas de Acción Comunal, de ahora en adelante JAC, son instituciones territoriales, orientadas a la organización local de nichos o conglomerados poblacionales, sujetos a la interacción que viene a darse entre Estado y actor poblacional.

Al estar condicionadas por la interacción y comunicación con instituciones de gobierno de orden local y regional, las JAC se ven en una obligación condicional: seguir procesos y procedimientos asociadas a capacidades de gestión y funciones públicas, pertenecientes un marco jurídico diseñado por el Estado¹. Es esa comunicación, vista desde una perspectiva constructivista y no funcionalista, la que facilitaría el surgimiento de animadversiones sociológicas, siendo el clientelismo (conducta antijurídica) y corrupción electoral dos fenomenologías complejas para el caso (Caballero, 2018).

Interpretando la postura de Líppez, Guerrero, Tobón y Nina (2021), las relaciones clientelares en las JAC son anomalías anti-naturales que emergen por la interacción dada entre organizaciones locales, instituciones de gobierno y prácticas políticas operadas por organizaciones, cuyos intereses son la comercialización de votos y favores (Líppez et al. (2021) citando a Leal y Dávila (1990)). Este tipo de conductas, de interés para el estudio en desarrollo, debe analizarse desde la transmutación perceptual que produce el clientelismo y la alteridad social, esta última, evidente en tiempos de campaña electoral (Jaramillo, 2009). Con base en esto, se plantea que el problema por examinar en este artículo de investigación parte con en tres lineamientos base.

El primero concierne al análisis de las funciones de las juntas de acción comunal, pues es necesario conocer cuáles son sus objetivos y cómo el CONPES 3955 de 2018 alteró una estructura

¹ Los lineamientos mencionados son el objetivo de las JAC: el desarrollo de la comunidad, los principios rectores para la consecución del desarrollo y sus fundamentos básicos. Estos lineamientos son parte del cuerpo articulado de la Ley 743 de 2002.

funcional tradicional, impuesta desde 1958, mediante la adaptabilidad de las regulaciones de la Ley n° 19.

El segundo corresponde al desarrollo de un estudio que permita conocer cuáles han sido los factores contextuales y territoriales que han dinamizado la expansión del concepto influyente de las JAC en territorio colombiano. Ese estudio es pertinente, ya que las investigaciones coligadas con la identificación de factores de asimilación y expansión no son numerosas.

El tercero busca realizar un proceso de indagación micro focalizado de los factores contextuales que producen clientelismo y corrupción electoral al interior de las Juntas de Acción Comunal. En cuanto a esta parte del problema es necesario distinguir que la animadversión de “clientelismo” viene acompañada de conductas anti-jurídicas, producto de la acción utilitarista durante las fases de una campaña electoral.

Ahora, cabe destacar que estos lineamientos convergen en un mismo planteamiento de investigación: ¿Cuáles son los factores contextuales que generan “clientelismo” en las estructuras funcionales de las Juntas de Acción Comunal?

Para abordar dicha pregunta, la investigación partió de un esquema metodológico con enfoque cualitativo, que facilitaría la implementación de un análisis bibliográfico conformado por tres categorías: clientelismo, Juntas de Acción Comunal y e instituciones territoriales, sujetas a la organización y desarrollo.

Frente al tipo de investigación, se destaca su carácter descriptivo -exploratorio, pues condujo al desarrollo de un análisis multimodal. Dicho análisis propuso la identificación de patrones y vectores que demuestren asociatividad entre las Juntas de Acción Comunal, sus funciones y las diferentes muestras clientelares (conductas, acciones, hechos, etc.). Es necesario resaltar que este tipo de investigación ayudó a plantear un diseño de investigación abierto, cuyo objetivo exploratorio se aproximaría a los principios de discernimiento y rigurosidad científica.

Frente al alcance de la investigación hay que comprender que fue de tipo descriptivo, practicando el estudio de la problemática a partir de dos conceptos: la comprensión de las causales del clientelismo en los canales de inter-comunicación propuestos por el Estado, en cabeza de sus entidades territoriales, y la JAC, siendo esta una institución representativa e identitaria a nivel local.

El alcance de la investigación contó dos delimitantes. Primero, una línea de categorías atadas a la concepción de las funciones de la JAC e identificación de vacíos procedimentales que generan clientelismo. Segundo, descripción focalizada al punto de comprender cuáles son esas necesidades

contextuales que llevan a la JAC a socavar conductas coligadas a la transgresión jurídica de marcos estatales diseñados para la administración, función y gestión pública.

Después de abordar los elementos que delimitaron los alcances y el tipo de indagación metodológica, se exponen las fuentes informativas que condujeron el ejercicio de indagación. Las fuentes de información utilizadas fueron primaria y secundaria. Para la identificación de las primarias se empleó un proceso de búsqueda y análisis clasificado en dos fases: identificación de la ecuación de búsqueda, y graficación de resultados y exposición de las fuentes confiables.

En primer lugar, se diseñaron las ecuaciones de búsqueda; estas fueron:

Tabla 1

Ecuación de Búsqueda

Español	Inglés	Francés
Juntas de acción comunal - clientelismo	Community action boards - clientelism	Conseils d'action communautaire - clientélisme
Clientelismo - corrupción local	Clientelism - local corruption	Clientélisme - corruption locale
Gestión pública - función pública	Public management - public function	Gestion publique - fonction publique
Función pública - clientelismo	Public function - clientelism	Fonction publique - clientélisme
Burocracia - Gestión pública	Bureaucracy - Public Management	Bureaucratie - Gestion publique
Gobierno local - clientelismo	Local government - clientelism	Gouvernement local - clientélisme
Gobierno local- función pública	Local government - public function	Administrations locales - fonction publique
Función pública - gestión	Public function - management	Fonction publique - gestion
Representación - participación democrática	Representation - democratic participation	Représentation - participation démocratique

Fuente: elaboración de la investigadora

De lo cual, se pudo concluir que:

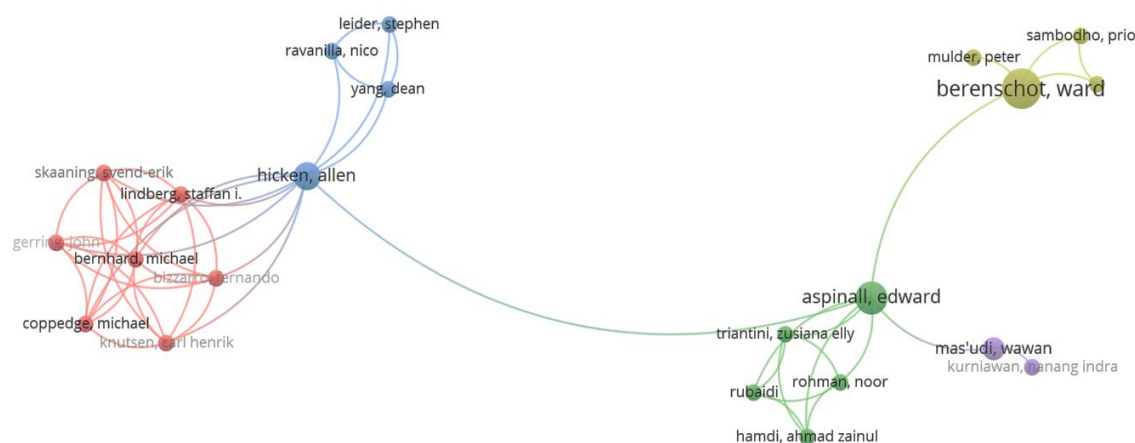
- i. Se identificaron 782 fuentes en español. El 78,1% de la categorización de esas fuentes está en español, y corresponde a artículos de investigación, reflexión y descripción de revistas científicas colombianas.

- ii. De las 782 fuentes, solo 44 hacen alusión al tema de interés. El 80% de las 44 fuentes corresponden a la categoría revisión y reflexión metodológica.
- iii. De las 44 fuentes, solo 19 cumplen con el objetivo sobrepuesto en la investigación, identificando categorías como: juntas de acción comunal, clientelismo, burocracia administrativa, vacíos inter-sistémicos en la estructura procedimental de las gestiones y funciones públicas.

Una Segunda fase hizo referencia a la graficación y análisis de resultados, la cual se llevó a través del uso del software *Vos Viewer*. La graficación fue adecuada para analizar que el 90% de las fuentes de información tiene conexión con tres autores claves: Allen Hicken, Edward Aspinall y Ward Berenschot. Los autores tienen un concepto categorial primario, el clientelismo y la gestión pública. De su red investigativa desprenden otros temas de interés tales como: funciones públicas, juntas de acción comunal, corrupción electoral, utilitarismo sociológico y clientelismo. El resultado gráfico de la búsqueda de las fuentes de información es el siguiente:

Figura 1

Resultado gráfico de la E.B.



Fuente: elaboración de la investigadora con Vos Viewer

La presentación de hallazgos identificados en el proceso de investigación se presenta en tres apartados; en primer lugar, se realizó un análisis micro-focalizado de la función que poseen las

Juntas de Acción comunal, a partir de las bases conceptuales presentadas en la teoría de las redes sociales. En segundo lugar, se abordó la expansión influyente de las JAC en territorio colombiano, identificando factores que generan clientelismo y conductas antijurídicas en las Juntas de Acción Comunal. Por último, se observaría que el clientelismo es un factor de animadversión social que produce alteridad en núcleos comunitarios básicos, propuestos por un objetivo constitucional: el desarrollo regional en todas las escalas (nacional, departamental, municipal y veredal).

Capítulo 1: Análisis de la función de las Juntas de Acción comunal desde los preceptos bases de la Teoría de las Redes Sociales.

La junta de acción comunal es una agrupación de tipología poblacional y territorial, su función está constituida por organismos de control y supervisión de acciones que se encuentran coligadas a responsabilidades vivenciales y bienestar colectivo. Si se analiza la función de la junta de acción comunal o de la junta de viviendas a partir de una estructura organizacional, se denotará con claridad que la organización en este caso obedece a una estructura institucional organizada así: un marco legal estipulado, inicialmente por la Ley 19 de 1958, y reafirmado con la Ley 743 de 2002². y una política nacional para el fortalecimiento de los organismos de acción comunal, cuya regulación está sujeta a la interpretación del CONPES 3661 de 2010.

En cuanto a la primera parte de la estructura institucional, la del marco legal, es conveniente distinguir que la organización cívica es una acción de tipo inter-sector³, que se puede examinar con la interpretación de conceptos inclinados hacia la gestión, coordinación y organización de grupos poblacionales con su entorno y demás factores de contexto (Sánchez, 2014). La interacción entre las comunidades y entes de control depende de la construcción de canales de comunicación, los cuales deben regularse mediante el uso de concepciones jurídicas, lo cual implica que una organización comunitaria necesita de la co-creación de marcos legales, sujetos al planteamiento direccional de las funciones, deberes y responsabilidades de la junta.

La segunda estructura institucional hace alusión a la emisión del Consejo de Nacional de Política Económica y social 3661 de 2010. Este CONPES establece diferentes estrategias de intercomunicación. Para dar completitud al estado deseado⁴, el CONPES lleva a cabo un ejercicio de comparación correlacional, cuyos objetivos son: el bienestar de los conglomerados, la materialización de los indicadores de gestión y gobernanza y la implementación de paradigmas sociológicos sujetos al ejercicio de gobernabilidad y sumisión ante el Estado de derecho.

² Esta ley da vida al artículo 38 de la Constitución Política de Colombia. En ese artículo están estipuladas las regulaciones necesarias para dar función a los Organismos de Acción Comunal.

³ Se propone de este tipo, toda vez que la organización comunitaria tendría objetivos económicos, sociales, políticos y culturales diferentes.

⁴ El estado deseado constituye la satisfacción de necesidades básicas poblacionales mediante la exposición, análisis y solución de las problemáticas propuestas.

Ambas constantes, Ley y CONPES, reconocer el precepto básico de las funciones, facultades y deberes de una Junta de Acción Comunal y de la Organización Junta de Viviendas. Ahora, es necesario analizar esta función mediante la interpretación teórica de su naturaleza. Para ello es incluida la teoría de las redes sociales. Según Builes (2014), quien cita a De Federico y De La Rúa (2008):

La idea de red social comenzó a matizarse en las ciencias sociales, consolidándose sus usos teóricos y científicos, desde la década de los treinta del siglo pasado, cuando el psicólogo social Jacob Moreno “(...) sugirió considerar como “átomo social” («social atom»), no tanto al individuo, sino al individuo y las relaciones interpersonales de atracción y rechazo que se organizan a su alrededor. (p. 84)

La interpretación de Builes (2014), sugiere que el átomo social en este caso es el cumplimiento de un orden constitucional materializado mediante la co-creación de las juntas de acción comunitarias⁵. Véase que la interpretación de las distinciones conceptuales nace en el entendimiento de la red social como el resultado que deriva de la necesidad interaccionista de los actores poblacionales.

La red social está compuesta por cuatro elementos de contexto, todos ellos sujetos a la realidad identitaria del *Statu Quo*. Un primer elemento atañe a la necesidad fluctuante del entorno. En cuanto a esto, Annett (2001) plantea un debate en el que es preciso analizar los roles y responsabilidades que poseen las instituciones del Estado *per se*. Las funciones del Estado, y el incumplimiento de tareas asociadas con el fundamento base de los derechos naturales, forma una necesidad de comunicación constante. La necesidad radica en solventar factores de interés atados a la realidad sociopolítica, sociocultural o socio-económica de los espacios jurisdiccionales.

El segundo elemento compete a la creación de una figura representativa. La junta de acción comunal, dispuesta por la ley, es un ente de micro-control, cuya intención es demostrar falencias o vacíos inter-sistémicos al interior del marco de interacción. En tanto, la junta de acción comunal es el ente identitario.

Al idealizar que la JAC es un ente representativo e identitario, se vuelve necesario debatir que el ente está compuesto por tres constantes: población, regulación y proyección de planes de control y ejecución. Ahora, el primer factor de las constantes, la población, es adecuado para deducir que

⁵ Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia

el tercer elemento corresponde a la conformación de las redes humanas. Es ahí donde la definición de red social cobra sentido. En otros términos, la red humana es parte de un nicho social de tipología micro, mientras que la red social es un conglomerado general de nichos. Al respecto, autores como Madariaga y Sierra (2000) explican que:

Centrando el análisis en el concepto de la red social, vale la pena resaltar que las redes sociales "...no son más que el tejido de relaciones entre un conjunto de personas que están unidas directa o indirectamente mediante varias comunicaciones y compromisos que pueden ser vistos como una apreciación voluntaria o espontánea, que es heterogénea, y a través de los cuales cada una de ellas está buscando dar y obtener recursos de otros (p. 81)

Para Madariaga y Sierra (2000), la red social es resultado de la unión de distintos canales de comunicación. Aunque es necesario estudiar cómo llegan a crearse este tipo de redes, para la investigación resulta imprescindible conocer cuáles son sus causas y cuán extenso es el impacto favorable o desfavorable que una JAC genera ante la solución circunstancial de situaciones poblacionales complejas.

Entonces, mírese que la interpretación de las funciones JAC termina definida en la proposición, exposición y análisis de necesidades poblacionales y de falencias relacionadas. Esta idea es previsible en la teoría de las redes sociales como una apología a los diferentes cambios contextuales que atraviesan las comunidades.

Esta apología es de tipología constructivista, su función es explicar cómo los factores de interés social confluyen sobre una necesidad común, creando con posterioridad una organización de diferentes nichos. La clave para comprender esta apología surge en la interpretación de factores contextuales y etnográficos que podrían producir lo que la red social conoce como núcleos o segmentos⁶ (Dunn, 1983). Las ideas expuestas configuran diferentes hipótesis, las cuales resaltan a la red social como a una concepción tangible las relaciones humanas que encuentran en la necesidad o vacío natural de los contextos, justificación formal para materializar organizaciones representativas, alineadas a un modelo funcional de variables micro-sociales; como por ejemplo: solución de necesidades económicas, preocupación por desarrollo integral y mejoramiento de la calidad de vida⁷.

⁶ Esta es una interpretación motu proprio (atora) dada a partir del análisis del artículo La teoría de la Red Social – 1953.

⁷ Estas son funciones propias de la red social extraídas de la Ley 743 de 2002.

Otra posición para entender porqué la red social es el resultado de la transmutación de relaciones humanas primarias, yace en los argumentos de García y Fonseca (2011). Para ambos investigadores, la población civil y su método de organización constituye una serie de valores públicos, uno de esos valores es el capital social, pues constituye un simbolismo con el fin de interpretar, conocer y conectar redes humanas con redes sociales. El capital está compuesto por los subsistemas que hacen parte de la red; por consiguiente, su naturaleza tipo multidimensional⁸, pues sus acciones atienden toda preocupación que atañe al devenir desarrollista de los seres, a nivel individual, grupal o comunitario.

El concepto capital social no solo es indispensable para explicar cómo una JAC se convierte en el pilar primario de la red social, sino también para conocer cuál es el alcance y/o proporción de la necesidad de entorno que lleva a su organización, y posterior integración de actores sociales.

En el caso de la segunda constante, el CONPES 3661 de 2010, el capital social es una referencia, cuya versión unívoca no diferencia la función del objetivo de la JAC. Aun así, el término en el documento es lo suficientemente explícito para entender que el principio de una red social o de una organización comunitaria es la reciprocidad. Es en ese juicio, en el que comprende a la función de una JAC como versión referencial para el contexto, sujeta al principio de interacción entre instituciones del Estado y población civil (Sánchez, 2014).

Otra versión interesante para estudiar el aspecto funcional que acaece en una red social conformada por múltiples JAC, acude a la observación directa de una de sus causales, la necesidad poblacional. La necesidad, prevista en una serie vacíos y derechos quebrantados, es la causal dinámica de agrupaciones u organizaciones de categoría poblacional; en la mayoría de los casos, una deficiencia relativa que acaece en la ausencia de vectores sociológicos, procedentes de la percepción aproximada a los principios de prosperidad y bienestar colectivista.

Entonces, es de observar como la necesidad contiene en su naturaleza alteridad de tipología social, estudiada con la presunción de las causales y sus posibles soluciones, pero poco analizadas en la interpretación de sus actores; esa alteridad corresponde al escenario contextual que contrae la pobreza.

⁸ En este punto es importante subrayar que para la Organización de Estados Americanos, el desarrollo Multidimensional busca dar una visión más holística hacia el factor: atención a necesidades específicas y territoriales.

Entendida la pobreza como convergencia de necesidades básicas, sujetas a un modelo sociológico de desarrollo en el que dicha ausencia material o adquisitiva imposibilita conceder factores asociados a la subsistencia, sería necesario entonces comprender que las formas de organizacional social, JAC para el caso, vendrían a ser respuestas inmediatas que tienen como objetivo solucionar vacíos socio-económicos. Respecto a esta afirmación, es necesario recordar que el fundamento jurisprudencial de los Estados post-westfalia⁹ era supeditar toda causal de insatisfacción y proponer modelos de gobierno en los que exista integridad (abolición del Estado feudal e inicio de un Estado soberano) (Linklater, 1998). Entonces, resultaría interesante comprender cómo una idea de organización social se da para contrarrestar efectos etnográficos o sociológicos, provenientes de la ausencia de medidas estatales enmarcadas en gobernanza y gobernabilidad en territorio.

La integridad transmuta al punto de convertirse en un condicionamiento lógico del Estado moderno o contemporáneo. De allí, que conocer el concepto de integralidad conduzca a la desagregación de elementos etnográficos como cultura, raizalidad y bienestar poblacional. Aunque los elementos son sustanciales – importantes en generalidad-, el que mayor afinidad investigativa apresta es el de bienestar poblacional.

Siendo el bienestar de la población uno de los fines naturales del Estado¹⁰, este último tendría la obligación constitucional de diseñar mecanismos, sistemas, subsistemas o herramientas que lo garanticen. Por consiguiente, ejemplificando al caso colombiano, es imperativo sea considerado que las JAC son una respuesta a ese condicionamiento impuesto.

La responsabilidad del Estado se convierte en una dinámica de reducción de la pobreza. Hay que destacar que la creación de entes representativos e identitarios, como las Juntas de Acción Comunal, son una repuesta que el Estado entrega para solventar dicha necesidad, pero a partir de un condicionamiento constitucional, la interacción comunitaria entre Estado y actor poblacional. Ahora bien, la necesidad de interacción entre ambos actores es la dinámica inicial, hay otros factores de contexto que también impulsan el carácter funcional de una red social, entre ellos están una ideología sociopolítica y concepción raizal y cultural.

⁹ Se hace necesario que el lector conozca que el principio de integridad territorial es el resultado de una de las proposiciones naturales del tratado de Muster (1648), uno de los dos documentos que conformaban el tratado general que promulgaba la paz de Post-Westfalia.

¹⁰ También concebido como interés nacional o estatal. Este término proviene de la interpretación del concepto de Razón de los Estados propuesto por el Cardenal Richelieu.

Desde la primera, es elocuente acudir a una explicación en la que se describe el hecho autonómico como al derecho *in facto* que poseen los naturales de un espacio jurisdiccional. El derecho del que se discute hace alusión a la participación de los actores sociales en los diferentes roles conforman el esquema de la actividad política. Un dato histórico frente a la participación organizada de los conciudadanos en política puede analizarse en la siguiente cita:

Conviene, pues, ser parco en las censuras al gobierno romano, y considerar que tantos buenos efectos como produjo aquella república debieron nacer de excelentes causas. Si los desordenes originaron la creación de los tribunos (conflictos territoriales), merecen elogios, porque a más de dar al pueblo la participación que le correspondía en el gobierno, instituyeron magistrados que velaran por la libertad romana. (Maquiavelo, 2017, p. 18)

Haciendo uso de epistemes y rasgos aún sobrevalorados en el pensamiento crítico, aproximado al funcionalismo renacentista, Nicolás de Maquiavelo discute en su obra los Discursos Sobre la Primera Década de Tito Lívio, una idea interconectada al pragmatismo neorrealista de los Estados modernos: la inclusión de toda clase social a la política de Estado.

Aunque en la cita de su texto, Maquiavelo intenta dilucidar la importancia de la participación de los conciudadanos como método de prevención para alzamientos y revueltas, este deja claro cuán importante es la adaptación de un modelo social en el que haya interacción entre el gobernador, el sistema de gobierno y el gobernado.

Para la interacción deben existir entes o instituciones micro-sociales, de ahí que la importancia del entendimiento del micro-poder subyaga en la clasificación de poderes poblacionales favorables (dominio, voluntad y autonomía) y micro poderes estatales, dañinos, desfavorables y poco prestos a la intercomunicación, control e interacción (Focault, 1980).

Obsérvese que en el debate se incluye un nuevo término, el de poder. El poder para el caso debe interpretarse como a una facultad que permite el ejercicio de la imposición (Ginsberg & Chang, 1986). A gozo de una perspectiva praxeológica, el poder halla en los canales de comunicación entre el Estado y la población una forma de intermediación, es de resaltar que la forma en los Estados modernos corresponde a la regulación del comportamiento de los nichos e individuos mediante la consagración de un marco jurídico común.

Por tal razón, al tratarse de la creación de instrumentos jurídicos para el ejercicio y administración del poder, es necesario comprender que el instrumento debe prevalecer en la

función bilateral, recíproca y no unilateral. Es allí, cuando el ejercicio del poder por parte del Estado debe obedecer al control micro-social que propende por garantizar la necesidad básica poblacional.

Las interpretaciones propuestas hasta esta parte de la investigación dan a conocer que, en efecto, existe una ecuación categorial que permite ver, analizar y entender al fenómeno de las JAC como a un condicionamiento para el buen gobierno. Tal vez es por esto que, alejado del debate conceptual que producen la micro-física del poder y la obligación primaria del gobernante, la institucionalidad en Colombia ha determinado que la estructura comunal debe concebirse desde la perspectiva de un proceso de integración, regulado y administrado, inicialmente, por los líderes sociales (actores) y por estructuras políticas jurisdiccionales (administradores del poder estatal).

En esta circunstancia, la teoría de las redes sociales entraría a explicar que las Juntas de Acción Comunal son una evolución del estatocentrismo clásico. El argumento que da explicación a la interpretación planteada prevé que el Estado no siempre ha garantizado el derecho de representatividad, de ahí que la micro-física del poder ya expuesto, encuentre en los vectores micro-sociales instrumentos de control, interacción y supervisión del Estado gobernante.

Esto lleva a reflexionar que las JAC no solo nacen de la necesidad que exige la solución de situaciones en las que hay pobreza, pues también es necesario dar completitud a un objetivo diferente, la supervisión de la función social que es ejercida por las estructuras del Estado. Las JAC, son en tanto, instituciones representativas en la que el control y poder radica en la proposición de necesidades y exigencias aledañas al cumplimiento de los roles naturales del Estado.

Otra proposición alterna para explicar la importancia de las JAC surge de dos axiomas, el desarrollo y la organización territorial. El primer axioma es regulado por la animadversión de los factores que se necesitan para asegurar el desarrollo multidimensional de los espacios jurisdiccionales.

La naturaleza de este axioma es paralela la afirmación de McRobbie (2004), quien haciendo uso de una vicisitud pos-feminista alcanza a distinguir que la organización de núcleos primarios de gestión conlleva a la organización de manera macro. La red social es esa organización, una virtud antropológica que localiza en la capacidad figurativa de los actores poblacionales ventajas aproximadas a la co-creación no singular, pero pluralista, de las pequeñas minorías.

De esa manera, se confirma que la red social, observada mediante la creación de JAC, es la consecuencia de un sentir organizativo. Sin embargo, su prelación y preferencia se orienta hacia la

protección de los derechos de las minorías, pues son estas la que se someten a la ausencia natural de la fundamentación protocolar, jurídica, socio-económica y bienestarista del Estado.

El segundo axioma, el de la organización territorial, es clásico. Al igual que McRobbie (2004), Mejía (2016), describe la importancia que tienen las JAC para la organización del territorio mediante la experimentación aplicativa que exige el desarrollo de una investigación micro-sociológica. De un estudio de 67 Juntas de Acción Comunal, Mejía (2016) puede concluir que la importancia tácita de una JAC radica en los niveles de participación y decisión, estos niveles llevan a la determinación y materialización de acciones para la organización. Por consiguiente, de una JAC, salen los indicadores de gestión se utilizarán durante las etapas de redistribución territorial, o durante la reasignación de previos jurisdiccionales.

Aunque en la red social existen múltiples Juntas de Acción Comunitaria (hipótesis de la investigación), no sería adecuado confirmar que las mismas pueden operar a partir de la funcionalidad que ofrece la versión axiomática. Por ende, prevalece la necesidad de explicar la forma de función mediante el uso de una última proposición, la del pacto social.

De acuerdo con Frías, Pérez, Sandoval y Willier (2012):

Los pactos sociales territoriales son una forma de red social conformada por entidades públicas y actores privados (organizaciones con y sin ánimo de lucro) a partir de la cual se pretende, mediante una formalización legal-contractual, articular recursos (financieros, humanos, de autoridad, etc.) comunes para el logro de unos fines deseados en el ámbito de lo local. (p. 67)

El pacto social es el equivalente de una Junta de Acción Comunitaria en función. Ahora, la formulación de la problemática vendría surgir de los esquemas o mecanismos adecuados para administrar los protocolos de interacción. Esta clase de protocolos compete a la construcción conjunta de acciones o pasos que se necesiten durante la conformación de una JAC, esta última, base central de la red social.

La proposición del pacto social es una antelación explicativa. De esa explicación nacen los parámetros para la creación de una red social. Es de analizar, por tanto, que la red social y el pacto *ad hoc* son dos variables altamente interdependientes. La interdependencia surge de dos necesidades: la interacción de los actores y la formulación de soluciones.

Las necesidades, como se trató con anterioridad, son el dinamizante principal del ejercicio de reunión y organización. Al existir una necesidad poblacional, existirá también un vacío natural que hace parte de las responsabilidades innatas del Estado. La versión del pacto social planteada en

esta investigación corresponde a una secuencia explicativa de orden heurístico. Por ello, el pacto social para el contexto hace alusión a la co-creación de identidades o entes representativos.

Aunque la versión utilizada pertenece a una línea meta-heurística, es conveniente analizar el paradigma que subyace en la genealogía del pacto social mediante el empleo de las posturas de Thomas Hobbes, Jean Jacques Rousseau y Jhon Locke. Para Hobbes, el pacto social entregaba condicionamientos básicos por parte de la población al Estado y a sus instituciones (Cardona, 2008). La cesación obligaba al dirigente a supeditar, minimizar o reducir toda acción, facto o situación que pudiera afectar las causas éticas, morales y vivenciales del ser.

Es necesario advertir que la versión del pacto por parte de Hobbes se distingue gracias a la posesión de virtudes contractualitas, cuyos objetivos eran desarticular todo tipo de fricción social que llevase a los hombres inmiscuirse en escenarios conflictuales (Bobbio & de Romaní, 1992).

Diferente a Hobbes, Rousseau propone un contrato social que constituye un canal de comunicación entre el creciente Estado y el actor poblacional (Rodríguez, 2016). La comunicación entre el Estado gobernante y los actores gobernados se constituye mediante la verticalidad del esquema de gobierno. En consecuencia, el contrato es el canal de comunicación, y las facultades del Estado herramientas concedidas por el constituyente primario (actor poblacional).

Una versión alterna a la de Hobbes y Rousseau, corresponde a la propuesta socio-política de Jhon Locke, quien propone en la obra *Dos Ensayos para el Estado Civil*, publicada en 1690 “siempre que cierta cantidad de hombres se unen en una sociedad, renunciando cada uno de ellos al poder ejecutivo que les otorga la ley natural en favor de la comunidad, allí y sólo allí habrá una sociedad política o civil” (Locke, 1690, p. 21).

En una de sus interpretaciones del contrato social, Locke dispone que la organización de los hombres resulta siendo una muestra de afabilidad social. Esa muestra, exige a los gobernantes regular comportamientos, conglomerados y demás aspectos asociados con el desarrollo socio-humanístico del ser. La diferencia entre las anteriores versiones y la que Locke ofrece, reposa en la vicisitud positivista que inicia al confirmar la necesidad de interacción entre el Estado y el

ordenamiento natural de los espacios civiles. De ahí, del ordenamiento, que surjan métodos de interacción, sean estos participativos -religiosos¹¹ o participativos – políticos.

Las tres versiones del pacto o contrato social expuestas no se interconectan con la virtud teórica de las redes sociales si las mismas son interpretadas partir de una perspectiva netamente histórica. Pero, si las mismas se estudiaran mediante el uso de conceptos constructivistas, e incluso, funcionalistas, deberían hacerse los realces pertinentes en cuanto a la necesidad organizativa que poseen los conglomerados civiles, y la imperiosa distinción que correlaciona la creación de las instituciones representativas y la interacción de los actores gobernantes y gobernados.

En el contexto de las definiciones del pacto o contrato social expuestas por Hobbes, Rousseau o Locke no existe una afirmación tangible, en la que la necesidad de interacción se satisfaga mediante la creación de una red social *per se*. Aún así, las posiciones si distinguen la precariedad de métodos de interacción o entes representativos. Desde esas perspectivas, la inexistencia de elementos o sistemas que sirvieran para controlar y supervisar el rendimiento de los roles estatocéntricos desencadena una serie de escenarios totalitaristas en los que actor poblacional no tiene form alguna de comunicación con el regente o gobernante (actor estatal).

La insuficiencia de métodos de comunicación e interacción, termina confirmando que, mediante una cosmovisión holística, la red social halla en la creación de Juntas de Acción Comunal, ejercicios democráticos que aceleran el control poblacional sobre el funcionalismo de lo público; el anterior, útil para solventar necesidades básicas, acertado en la configuración de pactos recíprocos en los que priman el bienestar colectivista y la protección de los derechos constitucionales (fundamentales) (Ley 743, 2002, p. 04).

¹¹ Es menester recordar que la obra Dos Ensayos para el Estado Civil, Jhon Locke demuestra la asociatividad convexa que existía entre el poder los Estados y la influencia paradójica del orden eclesiástico. Por ello, a lo largo de la obra, el ser es, o un sujeto de participación político-social o socio-religioso.

Capítulo 2: Juntas de Acción Comunitaria en Colombia, análisis multimodal de la expansión influyente de sus funciones.

En el presente apartado se realizará una inmersión territorial y contextual, donde se abordará un análisis de la expansión y crecimientos influyente de las funciones de la JAC en Colombia, destacando el papel que cumple en las dinámicas políticas locales y rol en los procesos de gestión y trasegar histórico.

El primer hallazgo histórico para explicar la creación de las Juntas de Acción Comunal en Colombia data de la “triple estrategia” de gobierno ejecutada por Alberto Lleras Camargo (Sepúlveda, 2017). La estrategia propuso, primero, modernización del Estado; segundo, integración de la comunidad a los planes estatales y tercero, lucha contra el comunismo.

El segundo pilar, la integración comunitaria al plan de Estado, fue una iniciativa de gobierno que buscaba diseñar canales de comunicación, participación y democratización de los escenarios de gobierno (territorio principalmente). A través de la integración, regulada por la Ley n° 19 de 1958, el gobierno concebía los consejos y asambleas departamentales, de allí saldría una necesidad no considerada aún, interconectar al Estado haciendo uso de la prelación micro-social, una junta a nivel comunitario.

Con la publicación del decreto 1765 de 1959 se posibilitó la creación de centros de interacción comunal. Los centros deberían ser creados alrededor de los planteles educacionales públicos. La creación de las Juntas de Acción Comunal fue la respuesta que el Estado ofrecía en un principio a la solución de necesidades básicas, producto de la confrontación bipartidista o de la débil presencia institucional en gran parte del territorio nacional; desde esta primera regulación, se considera a las JAC como un mecanismo que se relaciona de manera directa con desarrollo micro-regional y comunicación entre Estado y población.

Para 1960, presenciaba un número total de 8.332 JAC en territorio nacional. La emergencia de la dicha organización, significó una oportunidad de retransmitir la política de Estado mediante la utilización de un canal de comunicación identitario, representativo y local. De acuerdo con las investigaciones de Sepúlveda (2017)

(...) Lleras R. veía en ellas (JAC) un instrumento preciso para lograr una incorporación de los sectores marginados a la vida económica y cultural del país. Pero la transformación de la acción comunal planteaba el siguiente dilema

¿Cómo hacer de ella un instrumento de integración pacífica para los efectos de la modernización e industrialización sin que se convierta en una herramienta de baja política que agencie intereses electorales a costa de las deficiencias estatales? (p. 03).

Este interrogante permitía conceptualizar que las JAC eran, por un lado, la solución para dar completitud a la sujeción de los actores poblacionales ante la estructura institucional de un Estado de derecho. Por el otro, las JAC corrían un riesgo, el convertirse en instrumentos de animadversión socio-política, siendo en este caso burocracia y corrupción, dos transmutaciones contextuales significativas (Rehren, 2000).

Frente a la magnitud dimensional de ambos riesgos, el gobierno nacional creó la dirección general de integración y desarrollo de la comunidad, el cual tenía por objeto proteger las estructuras sociológicas éticas, morales y conciudadanas demandadas por la creación de una Junta de Acción Comunal (JAC). De esta forma, el riesgo burocrático no sería un dinamizante de factores complejos coligados con la corrupción política comunitaria.

Ahora, es conveniente analizar que, antes de la emisión de la Constitución Política de 1991, existió una extensa línea de acciones jurídicas que regulaban toda actividad concerniente a la organización comunitaria de tipología micro-social. Para dar al lector una referencia explicativa del argumento expuesto, es diseñada la siguiente tabla:

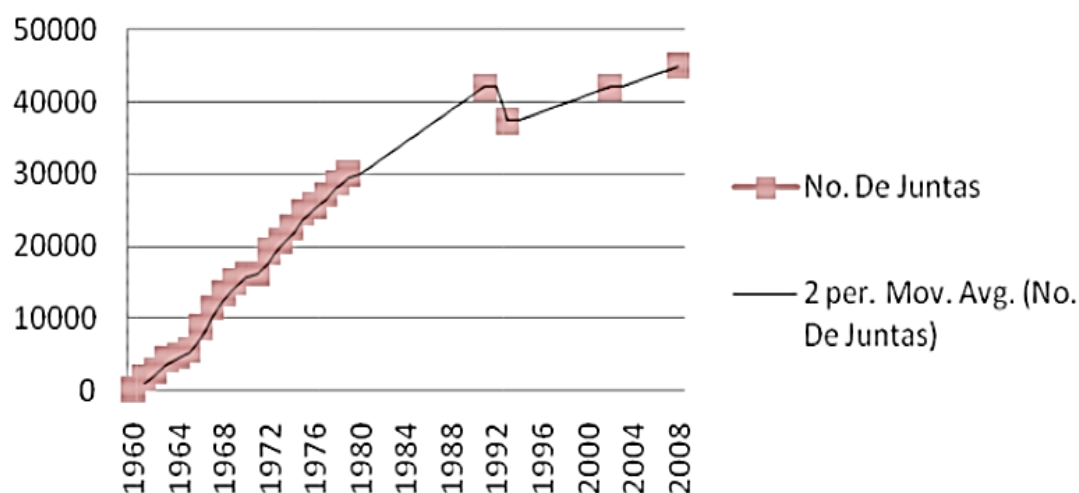
Tabla **2**
Marco jurídico anterior a C.P.C. 1991

Acción jurídica	Descripción	Naturaleza jurídica
Ley 19 de 1958	Organización micro-social mediante la ley-reforma administrativa	Ejecutiva
Decreto 239 de 1959	Inclusión de la acción comunal en las vías de hecho para la creación de un consenso administrativo de interacción (población-política de gobierno)	Administrativa
Decreto 761 de 1959	Puesta en marcha de la División de Acción Comunal	Objetiva
Decreto 2070 de 1969	Creación de la línea administrativa para solventar necesidades básicas insatisfechas	Administrativa
Decreto 300 de 1987	Mediante este decreto se crean los mecanismos de acción, participación e intervención comunitaria de las JAC	Objetiva

Fuente: elaboración de la investigadora con información recuperada de CONPES 3661 publicado por (DNP, 2010)

Lo anterior, refiere a las diferentes acciones jurídicas realizadas a favor de la creación, configuración y regulación de las Juntas de Acción Comunal. Desde la emisión de la Constitución Política de 1991, el número de JAC ha aumentado significativamente, llegando a completar una cifra de 62.000 instituciones, demostrando una secuencia incremental mayor en lapso temporal que comprendió a 1990 y 2008. (Ver figura 2)

Figura 2 Estadísticas de crecimiento de las JAC 1960-2008



Fuente: Información recuperada de CONPES 3661

El incremento de las JAC desde la posición argumentativa de Sevilla (2016), se explica desde la influencia socio-política ejercida por controles jurisdiccionales, ajenos a la voluntad y naturaleza constitucional que se posee el artículo n° 38 de la Constitución Política de Colombia. La influencia juega un rol importante, toda vez que la creación de JAC empezó a verse como a una estrategia de control político territorial; este argumento implica entonces la inclusión de dos variables más, la burocracia participativa y la corrupción socio-política.

La interpretación de las ideas de Sevilla (2016), por ejemplo, llevaría a debatir que las JAC son un caldo de cultivo en el que nacen diferentes brotes allegados a la corrupción electoral. Esta afirmación es respaldada por las investigaciones de la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (2016), de ahora en adelante URIEL.

De acuerdo con URIEL (2016), durante el desarrollo de la jornada electoral del año 2016 se reportaron 1.184 quejas asociadas con la presunta manipulación de elementos y herramientas empleadas para el control electoral. De ese número, el 26,2 % correspondía a quejas que supeditaban al proceso de elección de los presidentes de las Juntas de Acción Comunal. Otro 6,3% hacía alusión a la disrupción socio-política e ideológica que imponían las JAC a los conglomerados micro-sociales pertenecían a su espacio jurisdiccional.

Otra de las hipótesis que abordan el aumento de las JAC en territorio colombiano corresponde a consecuencias generadas por las fluctuaciones del conflicto armado. Entre el 2017 y el 2018 fueron creadas 78 juntas en espacios jurisdiccionales y con acciones territoriales para la implementación de los acuerdos de paz. De igual forma, en dichos territorios se han identificado problemáticas de seguridad y violación a derechos humanos, siendo el asesinato de líderes sociales una de las manifestaciones de violencia armada, alcanzando un aumento del 288% frente al resto del país (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2019). (Analizar Tabla 3)

Tabla**3***Creación de JAC entre 2017 y 2018*

Departamento	Número de JAC creadas	Número de homicidios a líderes sociales	Número de denuncias corrupción electoral
Antioquia	4	17	N.R.
Norte Santander	3	12	83
Caquetá	4	7	N.R.
Putumayo	3	7	N.R.
Meta	6	6	43
Córdoba	4	6	57
Valle del Cauca	3	4	50
Arauca	2	3	N.R.
Tolima	4	3	97
Cauca	4	2	N.R.
Chocó	2	2	N.R.
Sucre	3	1	N.R.
Cesar	8	1	124
Risaralda	5	1	N.R.
Nariño	4	1	N.R.
Atlántico	5	1	N.R.
Bolívar	6	1	109
Guaviare	8	1	N.R.

Fuente: elaboración de la investigadora con información recuperada del CONPES 3661- URIEL (2016) – Ramírez (2017)

Se puede observar que el número de JAC creadas es proporcional a la cifra de homicidios y quejas registradas, asociadas con corrupción, clientelismo u otra figura de animadversión administrativa. Aun así, afirmar que existe un patrón común requiere del empleo de métodos directos para la recolección de datos.

Los dos posibles factores expuestos en esta investigación que incidieron en la expansión de las funciones de las JAC convergen en las categorías socio-política y seguridad territorial. Ahora, es imprescindible conocer, desde una perspectiva micro-focalizada, cuáles son las funciones, roles y razones por las que una JAC decide sostener una relación directa con los gobernantes territoriales, y no con las instituciones que prosiguen a su clasificación jerárquica.

Respecto a ello, es importante analizar posturas investigativas como las de Sevilla (2016), cuya postura sume que el interés primario de una JAC es resolver la necesidad básicas de sus integrantes. Es por eso que la organización encuentra en la interlocución con los distritos o alcaldías una forma de intervención, la cual está orientada a la consecución de los estándares de desarrollo local y seguridad territorial.

La naturaleza de una Junta de Acción Comunal apunta a interceder por los actores poblacionales. Para ello, es necesario que se establezca un canal directo de interacción y comunicación con las instituciones socio-políticas del distrito o de la gobernación. Esa clase de comunicación permite a los representantes de la JAC exponer ante los actores públicos, una línea de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) que demanda la proposición de estrategias de optimización por parte del Estado.

Ahora, durante el desarrollo de ese ciclo de intercomunicación se presentan diferentes fenomenologías sociológicas coligadas con la razón de las funciones públicas. La corrupción y el clientelismo de los subsistemas de ejecución y administración son dos muestras claras de la relación causal que existe entre: necesidad poblacional, mediación con JAC y utilitarismo sociológico por parte de los actores encargados de la administración del hecho público.

Ambos elementos contextuales, corrupción y clientelismo, son considerados un patrón común en el ciclo de interacción y comunicación establecido entre las JAC y el gobierno local. Obsérvese que para Jaramillo (2009), quien cita al trabajo de Borrero (1989), existe una relación directa, generada por insuficiencias públicas, ligadas al precepto de gestión.

Según Jaramillo (2009):

En el tema de las juntas de acción comunal, prevalecen dos miradas. La primera señala, tal y como lo hace Borrero (1989) y Leal y Dávila (1990) que este tipo de organizaciones son espacios privilegiados para el clientelismo y la política tradicional. Más que una organización autónoma, se constituyen mecanismos a través de los cuales el Estado y los partidos políticos se relacionan con las comunidades y garantizan el intercambio de beneficios por votos. (p. 11)

Hasta esa parte de la investigación se realizó un análisis explicativo del concepto influyente que conlleva a la descripción de los elementos de contexto que han dinamizado el crecimiento, creación y expansión de las Juntas de Acción Comunal.

Se observó que hay dos determinantes claves, los preceptos de tipología sociopolítica y el conflicto armado. Asimismo, se llegó a deducir que, de forma indirecta, las JAC son instituciones que terminan interconectadas, en algunos casos, con el clientelismo y la corrupción electoral. Ahora, con el fin de dar a la investigación un aporte de categoría referencial, es ineludible conocer en el siguiente acápite, cuáles son las causas o razones que llevan a una institución como la JAC a estar involucrada en acciones clientelares, adversas a la ética interpretativa que exige el ejercicio de la función pública.

Capítulo 3: Juntas de acción comunal, una mirada de sus estructuras funcionales desde los vacíos estatales que generan el clientelismo y las conductas antijurídicas

El clientelismo es un derivado de la acción antijurídica. Este puede analizarse desde dos conductas punibles, el tráfico de influencias y la manipulación de procesos públicos. El clientelismo como bifurcación de las conductas procesales éticas se clasifica en burocracia participativa y tramitología (Velandia, 2014). En esa clasificación, el clientelismo pasaría a ser una condición alterativa, producto de la insuficiencia protocolar o de la ausencia de organismos de control y supervisión.

Otras definiciones, como las de Caballero (2018) por ejemplo, han llegado a determinar que el clientelismo está clasificado en dos esquemas. El primero de ellos compete a la consideración del fenómeno como un acto de agresión al principio democrático que coexiste con las funciones y obligaciones allegadas a la gestión de lo “público”. El segundo, explica una relación entre los actores estatales y poblacionales, cuyo fin, debate Caballero (2018), es “aceitar” condicionamientos de tipología socio-política.

Entonces, obsérvese que el clientelismo es una variante fenomenológica, cuya génesis termina definida como la condición *sine qua non*¹² para el sostenimiento de interacciones y relaciones ilegales entre el actor poblacional y las instituciones partidistas o administrativas – públicas.

A través de una investigación de enfoque mixto, Caballero (2008) plantea un ejercicio muestral en la localidad de la Candelaria – Bogotá D.C. Para el desarrollo del ejercicio fue diseñado un instrumento de recolección de datos que categorizaba al hecho experimental en seis variables; i) trayectoria y relaciones personales, ii) intercambio y beneficios, iii) nivel de representación, iv) espacios de participación, v) control político y vi) rendición de cuentas.

Mediante la recolección de datos, Caballero (2008) pudo hallar que¹³:

- i. En la categoría “trayectoria y relaciones” existe un tipo de “apadrinamiento”, el cual es ejercido por intermedio de propuestas, recomendaciones y demás acciones sujetas a la convicción preferencial de los candidatos de terna que proponga el presidente de la JAC saliente.
- ii. La categoría intercambio y beneficios, existe una evidente prelación favoritista que está allegada a la construcción de ideas con visos e interés individuales, no mancomunados.
- iii. El nivel de representación no es el esperado, toda vez que el clientelismo desvirtúa la importancia de los intereses locales, anteponiendo favoritismos y favorabilidades político-jurisdiccionales.

Ahora, es conveniente debatir en este punto de la exploración investigativa que el clientelismo es una figura sociológica que no posee un sistema de control directo. Es decir, se ha convertido en un fenómeno social común, y no puede ser considerado una acción punible hasta que el hecho típico sea consumado. Al carecer de un sistema de control territorial, el clientelismo en las JAC podría llegar al punto de manipular los intereses relacionales o conjuntos del espacio territorial. Por esta razón, es necesario conocer cuáles son las causas o variables contextuales que confluyen sobre la constante: necesidad.

Tal y como se discutió con anterioridad, una de las funciones de la JAC dirime a la satisfacción de necesidades poblacionales. De la necesidad surgen las premuras en cuanto a gestión y

¹² Alocución latina de “condición o condicionamiento”.

¹³ Esta parte es el resultado del proceso de análisis investigativo efectuado por la autora del artículo de investigación

discernimiento público y de allí, nacen la formulación y dinamización de los procesos necesarios. En la formulación y dinámica estructuralista coexisten los vacíos e insuficiencias que conllevan a la concretización de relaciones clientelares. (Ver figura 3)

Figura 3 Relaciones clientelares

Necesidad poblacional	Exposición a la JAC	Actor público responsable
Orden público	Tramitología	Interés político
Desarrollo económico	Intereses Individuales	Interés económico
Salud pública	Intereses particulares	Interés particular
Educación	Satisfacción temprana de interés	
Cultura		
Participación		

Fuente: Elaboración propia

Una de las causales bases del clientelismo entre las JAC y las instituciones públicas se desprende de la multiplicidad de necesidades básicas. Las NBI y sus largos protocolos de solución llevan a la JAC a inmiscuirse en sistemas burocráticos en los que el clientelismo es una figura de interacción recíproca.

De acuerdo con las investigaciones abordadas por el CONPES 3955, hay un grupo de categorías conformadas por necesidades etnográficas o contextuales. Gran parte de las insuficiencias se aproximan a la división categorial que ofrecen los segmentos educacionales, socio-económicos, socio-políticos y salud pública.

El segmento que mayor número de necesidades presenta corresponde a la capacitación técnica y tecnológica de los actores poblacionales. Seguido a ello está la capacitación en temáticas ligadas con la gestión de las herramientas públicas para el desarrollo local, capacitación en temas de formulación y estructuración de proyectos y concretización de acciones públicas inherentes al bienestar colectivista de las nuevas generaciones.

Las categorías nacen de la interpretación de la metodología NBI, índices de desarrollo humano y niveles de pobreza multidimensional. Trastocar temáticas sociales que busquen estudiar las

conductas antijurídicas de las JAC, y los vacíos productores de clientelismo, implica observar e identificar cuál es la estrategia de gestión implementada por el gobierno nacional a nivel local, y cómo esta podría satisfacer la necesidad poblacional.

Una orientación que sirve para explicar la anterior afirmación procede de la estructuración de estrategias de gestión territorial propuestas mediante la emisión del CONPES 3661 de 2010. En ese CONPES, el gobierno busca deslegitimar actos de corrupción, y demás variables que hagan parte de la insuficiencia de propuestas de interacción y solución de NBI sujetas al marco legal de los gobiernos locales, municipales o departamentales.

Bajo ese contexto, el CONPES legitima que las funciones de una Junta de Acción Comunal corresponden a la organización de cuatro políticas: descentralización, emprendimiento, acceso a la información y política educativa. Sin embargo, al proponer esta línea de interacción (fin primario de la JAC), el Estado estaría dejando de lado condicionamientos de interés como la salud pública, salud rural, participación, enfoque de género, educación de calidad, innovación y co-creación de modelos de desarrollo regional.

Los espacios funcionales, descuidados por la política económica y social trazada, dan a conocer que, desde una perspectiva socio-jurídica, las JAC carecerían de facultades legales que les permitiría suponer, interactuar y ejecutar acción de intermediación, sin acudir a una figura de tercerización sociopolítica o relacional.

Esta figura, la de tercerización sociopolítica o política relacional, sirve para analizar el concepto de interacciones clientelares en las Juntas de Acción Comunal. Ahora, para ello es necesario conocer necesidades de contexto o de entorno que lleven a un actor organizacional territorial – local, a divergir en el campo de la transgresión de los marcos éticos que correlacionan las gestiones necesarias durante el desarrollo de la función pública¹⁴.

¹⁴ Es necesario reiterar que la función pública asociada con las JAC o direccionada hacia las mismas hace alusión a la satisfacción de NBI, democracia participativa y solución de situaciones conflictuales (Factores de inestabilidad social).

Capítulo 4: Micro-focalización de los factores generadores de clientelismo y corrupción electoral, una explicación asociativa desde el ejemplo Tipo – Caso CONPES 3955.

En los anteriores acápite se realizó una descripción detallada de los factores productores de clientelismo al interior de las estructuras de la JAC. Ahora, en este acápite resulta conveniente analizar estos factores desde dos dimensiones centrales, una que hace referencia a la visión clásica de la corrupción, y una visión moderna derivada de la visión de perspectivas aplicadas por a través de documentos CONPES.

De manera general, la literatura existente frente a la problemática de la corrupción, parte de una perspectiva general que permita reconocer, en efecto, que las animadversiones clientelares son producto de las deficiencias estatales, asociadas con la penetración institucional a territorios y espacios jurisdiccionales. Frente a esto, y mediante la exposición de una versión sujeta a la proposición neo-realista, Leal & Dávila (1994) debaten que:

El clientelismo forma parte de la historia colombiana. La débil presencia del Estado y la consecuente ineficiencia de las instituciones en que se han apoyado los regímenes políticos han influido en la permanencia de este tipo de relaciones en la política. (p. 188)

Las afirmaciones de Leal y Dávila (1994) son adecuadas para interpretar que, a grosso modo, el clientelismo es una respuesta instrumental a la solución de necesidades básicas poblacionales. Al no existir instituciones y gestiones pertinentes, los espacios jurisdiccionales estarían a merced de una concepción de Estado errónea, ineficaz respecto a la materialización de políticas públicas relacionadas con el paradigma “bienestar colectivo”.

Ahora, la versión de Leal y Dávila (1994), lleva a considerar la debilidad de las instituciones nacionales como al primer factor generador de clientelismo entre las JAC y las instituciones públicas de tipo regional, municipal o local.

Otro factor que es relevante concierne a la dimensión sociopolítica que emplea elementos procedentes del utilitarismo sociológico, el cual se manifiesta como una forma de manipulación social que recae en dos aspectos, la relación identitaria y las posiciones ideológicas. De acuerdo con el pensamiento de Leal y Dávila (1994), no hay un elemento de control poblacional centralizados en las JAC, dejando como elemento central superposición de la visión y percepción alterna a la eficacia institucional de los Estados.

En otras palabras, los organismos clientelares buscan reemplazar al sistema institucional mediante el intercambio de intereses convenientes, donde ante la ausencia de un Estado eficiente, se superpone la intermedia política y utilitarista de politos. Se resalta en esta afirmación que la conveniencia es mutua, JAC e instituciones; a partir de una perspectiva clásica, los factores generadores de clientelismo entre JAC e instituciones vendrían a ser la insuficiencia institucional y el utilitarismo sociológico con fines sociopolíticos.

Sin embargo, para poder interpretar la naturaleza corrupta y las animadversiones de la figura de las JAC en Colombia, es poder identificar versiones modernas frente a las lecturas que institucionalmente se han realizado a dicha estructura participativa. En este caso, es necesario destacar el CONPES 3661 de 2010, en el cual se realiza un el diagnóstico institucional, del cual se identifican tres falencias base: los obstáculos en organización, el desconocimiento de los elementos procedimentales y la ralentización de los procesos de gestión.

A grandes rasgos, dicho documento evidencia las dificultades organizacionales y operativas que evidencian las JAC, las cuales luchan entre la dicotomía entre autonomía y dependencia política y económica no solo con el Estado, sino también con fuerzas políticas que controlan y determinan el gasto público.

“presenta dificultades en su organización interna, sus relaciones con los entes estatales se ven condicionadas a negociaciones interpersonales o a la consecución individual de prerrogativas en negociaciones de carácter privado. La búsqueda de autonomía choca con la dependencia económica que tienen del Estado. Las organizaciones comunales y el Estado tienen debilidades en la coordinación de la oferta institucional. No son suficientes los mecanismos de gestión y apoyo para desarrollar óptimamente las iniciativas sectoriales e intersectoriales de los comunales, su fomento y realización” (Pp. 29).

De igual forma, es necesario observar el CONPES 3955 de 2018, el cual proporciona una visión de factores contextuales que permiten identificar responsabilidad exclusiva del Estado en las prácticas y ejercicios de clientelismo ubicados en las JAC. Un primer elemento compete a las insuficiencias educacionales de la población comunal. Respecto a esto, es necesario argumentar que el índice de desarrollo educativo en regiones impactadas por el conflicto es inferior a los estándares nacionales, ese aspecto lleva a exponer una ecuación social entre las siguientes categorías: bajos índices de educación más altos índices de intensidad en el conflicto armado, es

igual a bajos índices de desarrollo humano y pobreza multidimensional, el anterior vector, causal primaria de clientelismo.

Otro de los factores evidenciados, hace referencia a la falta de liderazgo y representatividad por parte de la mujer. Una JAC, como se planteó con anterioridad, es una entidad representativa, cuya función primaria atañe: participación y solución de NBI. Sin embargo, la presencia de mujeres en las JAC– distinción de enfoque de género- es mínima en comparación con la del género masculino.

De acuerdo con el DANE (2018) “solo el 37.2% de los puestos de participación y gestión pública están a cargo de mujeres” (p. 32). En ese vacío el clientelismo halla una falencia de naturaleza organizacional y, en ciertas ocasiones, socio-antropológica. Sumado a esto, y como último factor dinamizante es planteada la insuficiencia de modelos o programas instruccionales orientados a la enseñanza de procedimientos que contrae la formulación de proyectos de inversión social.

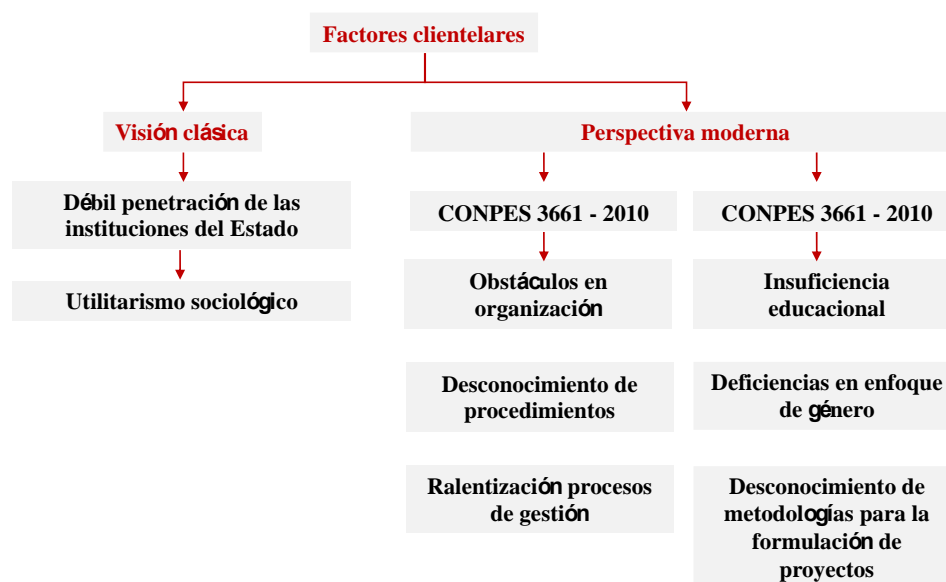
Por último, se identifica en las cifras entregadas por la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior, donde se observa que el 27,3% de los proyectos enfocados al fortalecimiento organizacional de las JAC a nivel local o municipal no se ejecutan debido a la insuficiencia técnica de los estructuradores (actor poblacional). Dicha situación identifica la incapacidad institucional de los organismos comunales para la formulación e implementación de proyectos, lo cual va en contravía de la estructura clásica de la JAC como mediador de las problemáticas territoriales de sus socios.

De igual forma, se identifica que el 19,4% de los recursos públicos asignados a las instituciones municipales y locales poseen un patrón común, alteridades fenomenológicas y conductas antijurídicas, producto de interacciones públicas caracterizadas por vectores como clientelismo y utilitarismo sociológico. En general, se observa como una cuarta parte de los proyectos y recursos asignados al funcionamiento y operatividad de las JAC en Colombia, evidencian dificultades técnicas y legales para su implementación, ya sean por el desconocimiento técnico de los actores o los riesgos derivados de la corrupción e intervención de intereses privados.

Los factores clientelares que fueron expuestos hasta esta parte de la investigación hacen parte de una proposición cualitativa. Para dar completitud a este estudio, es conveniente que en futuras investigaciones se realice un análisis cuantitativo mediante la recolección de datos directos. De ese estudio, saldría a colación una matriz de prevención y anticipación que permitiera conocer cuáles son las circunstancias sociológicas que ponen en riesgo el sentido ético y democrático de la estructura funcional de una Junta de Acción Comunal.

Finalmente, y con el objetivo de otorgar una referencia gráfica de los factores clientelares al lector, es diseñada por parte de la investigadora la figura que se relaciona a continuación:

Figura 4 Identificación de factores clientelares



Fuente: elaboración Propia

A grandes rasgos, la visión clásica y la perspectiva moderna de las deficiencias y dificultades que afectan la organización y el funcionamiento de las JAC, permiten evidenciar que dichos organismos se encuentran cruzados por la corrupción como eje transversal que determinan las acciones de gestión y participación en los organismos comunales. En este caso, ya sea por la debilidad del Estado o las deficiencias internas de los miembros de las JAC, actores privados determinan las acciones y funcionamiento, estableciendo una relación cruzada por intereses y usos privados de la participación desde el componente micro local.

Conclusiones

Las juntas de acción comunal son organizaciones representativas a nivel local, conformadas por actores poblacionales que buscan en sus estructuras funcionales representación, participación y solución temprana de necesidades básicas insatisfechas, las juntas de acción son instituciones bases para la materialización de redes sociales. Como se pudo analizar durante el desarrollo de la investigación, una JAC es la respuesta activa de las políticas estatocéntricas que buscan orientar y co-crear canales de comunicación e interacción entre el actor público y el constituyente primario.

Ahora bien, vista la junta de acción comunal como un ente representativo, es imperante conocer que, desde la perspectiva de un Estado de tipología funcionalista como el colombiano, esa clase de organización empezó sus actividades participativas en 1958 mediante la emisión de la Ley n° 19. Durante el transcurso de los lapsos temporales del siglo XX, el número de juntas llegó a un aproximado de 8.000 asociaciones. Frente a esto necesario destacar que en la primera década del siglo XXI la expansión del concepto influyente de las JAC se expandió al punto de sumar 7.000 juntas de acción más.

La expansión y crecimiento para el caso, encontró en dos posibles factores de incidencia. La primera de ellas correspondió al interés sociopolítico de los actores e instituciones regionales y municipales. La segunda explica que el crecimiento numérico de las JAC halla en las facciones del conflicto armado un acelerante contextual.

De la primera causal se desprenden diferentes aspectos de interés investigativo. Quizá el más el importante para esta investigación compete a la forma en la que la interacción sociopolítica de los actores públicos y poblacionales transmuta al punto de llegar a convertirse en una relación que atañe factores clientelares, propensos a la corrupción electoral y conductas antijurídicas. Entonces, de la distinción investigativa y del rigor exploratorio empleado fueron extraídas tres conclusiones claves.

En tal sentido, el clientelismo es una fenomenología característica de las relaciones e intercomunicaciones sostenidas por el actor poblacional representativo (JAC) y las entidades de gobierno local o municipal. La fenomenología expuesta halla en el favoritismo y conveniencia de interés y acuerdos mutuos un factor dinámico.

El primer factor conecta a la segunda conclusión, la cual debate que, en efecto, existen múltiples elementos de animadversión micro-social, generadores de clientelismo y corrupción electoral.

A raíz de las investigaciones realizadas hacia las ponencias de Leal y Dávila (1994), el CONPES 3661 DE 2010 y el 3955 de 2018, son identificados ocho factores clientelares, relacionados así: debilidad de las instituciones del Estado, utilitarismo sociológico, obstáculos que dificultan la organización. insuficiencia educacional de los actores comunales, desconocimiento de los procedimientos, deficiencias en cuanto al enfoque de género, ralentización de los procesos de gestión y desconocimiento de las metodologías de formulación de proyectos.

Por último, es conveniente discutir que la realización de una investigación mediante recolección de datos cuantitativos es necesaria para conocer, a partir de un método de transección de datos, cuáles son los vectores etnográficos – no contextuales- que llevan a una Junta de Acción Comunal a desarrollar y presenciar conductas antijurídicas, asociadas con el clientelismo socio-político o animadversiones coligadas con el paradigma “gestione y funciones del estamento público”.

Referencias

- Annett, A. (2001). Social fractionalization, political instability, and the size of government. *IMF Staff papers*, 561-592.
- Bobbio, N., & de Romaní, M. E. (1992). *Thomas Hobbes*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Borrero, C. (12 de diciembre de 1999). Acción Comunal y Política Estatal ¿ Un matrimonio indisoluble? CINEP N° 57.
- Builes, N. (2014). La teoría de redes sociales y las políticas públicas. Una aproximación al debate teórico ya las posibilidades de intervención en realidades sociales. *Revista Forum - UNAL*, Vol. 2(No. 6), 81-97.
- Caballero, V. (10 de enero de 2018). CLIENTELISMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: UN ANÁLISIS DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN BOGOTÁ. Bogotá D.C. , Cundinamarca, Colombia: Publicaciones Externado.
- Comite Internacional de la Cruz Roja. (2019). *Balance anual en Colombia: retos humanitarios*. Bogotá: CICR Pub.
- Congreso de Colombia - Ley 743 de 2002. (05 de junio de 2002). LEY 743 DE 2002. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Pub. Congreso Colombia.
- De Federico De La Rua, A. (2008). Análisis de redes sociales y trabajo social. *Portularia*, 9-21.
- Discursos Sobre la Pimera Década de Tito Lívio. (enero de 21 de 2017). *Anna Noices*. Obtenido de https://www.annanoticies.com/wp-content/uploads/2014/10/Discursos_de_tito_livio-1.pdf
- DNP. (10 de mayo de 2010). *CONPES 3661*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3661.pdf>
- Focault, M. (1980). *Micro-física del poder*. Madrid: Las Ediciones de La Piqueta.
- Frias, M., Pérez, J., Sandoval, C., & Williner, A. (2012). *Redes y pactos so- ciales territoriales en América Latina y el Caribe: Sugerencia metodológicas para su construcción*. Santiago de Chile: Publicación de Naciones Unidas.
- García, M., & Fonseca, F. (2011). REDES SOCIALES, INSTITUCIONES Y ACCIÓN COLECTIVA FRENTE A PROBLEMAS AMBIENTALES. *Revista Lider*, 91-117.
- Ginsberg, B., & Chang, I. (1986). *The captive public: How mass opinion promotes state power* . New York: New York: Basic Books.

- Jaramillo, O. (2009). El ejercicio del Poder en las Juntas de Acción Comunal Rural: el caso del municipio de Sonón - Antioquia. En O. E. Gómez. Bogotá D.C.: Repositorio UNIJAVERIANA.
- Leal, F., & Davila, A. (1994). Clientelismo, el sistema político y su expresión regional. En F. L. Guevara. Bogotá: TM Editores.
- Linklater, A. (1998). *The transformation of political community: ethical foundations of the post-Westphalian era*. South Carolina : Univ of South Carolina Press.
- Locke, J. (1960). *Ensayo sobre el gobierno civil* . Madrid: Aguilar.
- Madariaga, C., & Sierra, O. (2000). Redes sociales y pobreza. *Psicología desde el Caribe*, 127-156.
- McRobbie, A. (2004). Post-feminism and popular culture. *Feminist media studies*, 255-264.
- Ministerio del Interior. (2016). *UNIDAD DE RECEPCIÓN INMEDIATA PARA LA TRANSPARENCIA ELECTORAL URIEL - DIRECCIÓN PARA LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ACCIÓN COMUNAL*. Bogotá: MININTERIOR Pub.
- Rehren, A. (2000). Clientelismo político, corrupción y reforma del Estado en Chile. *Documento de Trabajo*, 27-46.
- Rodríguez, P. (2016). *Análisis articulado del contrato social. Una versión alterna a la proposición de Jean Jacques Rousseau*. México D.F.: Public researches.
- Sánchez, M. (2012). Diagnóstico estratégico de las Juntas de Acción Comunal. *ECONÓMICAS CUC*, 65-80.
- Sepulveda, A. (12 de abril de 2017). *Las Juntas de Acción Comunal, historia y desarrollo*. Obtenido de <http://files.juntalospinos.webnode.es/200000031-d7444d83de/61.pdf>
- Sevilla, P. (2016). Juntas de Acción Comunal, expansión y creación en territorios impactados por el conflicto. *Realidad moderna*, 09-22.
- Vallejo, O. (2012). Nichos y conglomerados sociales, variables y micro-variables de interacción poblacional. *Sociology and people*, 09-17.
- Velandia, O. (2014). Delitos contra procesos y funciones públicas. *Acción Jurídica*, 34-55.
- De Federico De La Rúa, A. (2008). Análisis de redes sociales y trabajo social. *Portularia*, 9-21.

- Madariaga, C., & Sierra, O. (2000). Redes sociales y pobreza. *Psicología desde el Caribe*, 127-156.
- García, M., & Fonseca, F. (2011). REDES SOCIALES, INSTITUCIONES Y ACCIÓN COLECTIVA FRENTE A PROBLEMAS AMBIENTALES. *Revista Lider*, 91-117.
- Sánchez, M. (2012). Diagnóstico estratégico de las Juntas de Acción Comunal. *ECONÓMICAS CUC*, 65-80.
- Discursos Sobre la Pimera Década de Tito Lívio. (enero de 21 de 2017). *Anna Noices*. Obtenido de https://www.annanoticias.com/wp-content/uploads/2014/10/Discursos_de_tito_livio-1.pdf
- Focault, M. (1980). *Micro-física del poder*. Madrid: Las Ediciones de La Piqueta.
- Frias, M., Pérez, J., Sandoval, C., & Williner, A. (2012). *Redes y pactos sociales territoriales en América Latina y el Caribe: Sugerencia metodológicas para su construcción*. Santiago de Chile: Publicación de Naciones Unidas.
- Bobbio, N., & de Romaní, M. E. (1992). *Thomas Hobbes*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez, P. (2016). *Análisis articulado del contrato social. Una versión alterna a la proposición de Jean Jacques Rosseau*. México D.F.: Public researches.
- Locke, J. (1960). *Ensayo sobre el gobierno civil*. Madrid: Aguilar.
- Congreso de Colombia - Ley 743 de 2002. (05 de junio de 2002). LEY 743 DE 2002. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Pub. Congreso Colombia.
- Sepulveda, A. (12 de abril de 2017). *Las Juntas de Acción Comunal, historia y desarrollo*. Obtenido de <http://files.juntalospinos.webnode.es/200000031-d7444d83de/61.pdf>
- DNP. (10 de mayo de 2010). *CONPES 3661*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/3661.pdf>
- Ministerio del Interior. (2016). *UNIDAD DE RECEPCIÓN INMEDIATA PARA LA TRANSPARENCIA ELECTORAL URIEL - DIRECCIÓN PARA LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ACCIÓN COMUNAL*. Bogotá: MININTERIOR Pub.
- Comite Internacional de la Cruz Roja. (2019). *Balance anual en Colombia: retos humanitarios*. Bogotá: CICR Pub.
- Jaramillo, O. (2009). El ejercicio del Poder en las Juntas de Acción Comunal Rural: el caso del municipio de Sonón - Antioquia. En O. E. Gómez. Bogotá D.C.: Repositorio UNIJAVERIANA.
- Borrero, C. (12 de diciembre de 1999). Acción Comunal y Política Estatal ¿ Un matrimonio indisoluble? CINEP N° 57.
- Velandia, O. (2014). Delitos contra procesos y funciones públicas. *Acción Jurídica*, 34-55.
- Caballero, V. (10 de enero de 2018). *CLIENTELISMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: UN ANÁLISIS DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN BOGOTÁ*. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Publicaciones Externado.
- Leal, F., & Davila, A. (1994). Clientelismo, el sistema político y su expresión regional. En F. L. Guevara. Bogotá: TM Editores.
- Vallejo, O. (2012). Nichos y conglomerados sociales, variables y micro-variables de interacción poblacional. *Sociology and people*, 09-17.
- Builes, N. (2014). La teoría de redes sociales y las políticas públicas. Una aproximación al debate teórico ya las posibilidades de intervención en realidades sociales. *Revista Forum - UNAL, Vol. 2*(No. 6), 81-97.

- Annett, A. (2001). Social fractionalization, political instability, and the size of government. *IMF Staff papers*, 561-592.
- Linklater, A. (1998). *The transformation of political community: ethical foundations of the post-Westphalian era*. South Carolina : Univ of South Carolina Press.
- Ginsberg, B., & Chang, I. (1986). *The captive public: How mass opinion promotes state power*. New York: New York: Basic Books.
- McRobbie, A. (2004). Post-feminism and popular culture. *Feminist media studies*, 255-264.
- Rehren, A. (2000). Clientelismo político, corrupción y reforma del Estado en Chile. *Documento de Trabajo*, 27-46.
- Sevilla, P. (2016). Juntas de Acción Comunal, expansión y creación en territorios impactos por el conflicto. *Realidad moderna*, 09-22.
- Cardona, P. (2008). Poder político, contrato y sociedad civil: de Hobbes a Locke. *Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.*, 123-154.
- Caballero, V. (12 de julio de 2018). CLIENTELISMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: UN ANÁLISIS DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN BOGOTÁ. *Trabajo de grado para obtener el título de Magister en Gobierno y Políticas Públicas*. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Repositorio de la Universidad Externado de Colombia.
- López, S., Guerrero, F. A., Tobón, G. J., & Nina-Baltazar, E. A. (2021). Juntas de Acción Comunal y Gobernanza Rural: retos para la organización y participación en seis territorios de Nariño. *OPERA*, 239-259.
- Jaramillo, O. (12 de enero de 2009). Juntas de Acción Comunal y Gobernanza Rural: retos para la organización y participación en seis territorios de Nariño. *Trabajo de Investigación*. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Repositorio de la Universidad Javeriana.
- Sánchez, M. (2014). Gestión y participación ciudadana: caso juntas de acción comunal. *Equidad y Desarrollo*, 125-143.
- Dunn, W. N. (1983). Social network theory. *Knowledge*, 453-461.
- Sánchez, M. (2014). Gestión y participación ciudadana: caso juntas de acción comunal*. *Equidad & Desarrollo*, 125-143.